Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y vistos:

En atención a lo manifestado por la recurrente a fs. 52 y lo dispuesto por la Resolución General AFIP 3451/13, corresponde tenerla por desistida del recurso planteado a fs. 40/45 y reintegrar el depósito de fs. 2.

Por ello, se tiene por desistida la queja. Notifíquese, reintégrese el depósito de fs. 2 y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por la **Auto Náutica Sur S.R.L.**, representada por la **Dra. Paola Martínez Naifleisch.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III.**

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 2013.

Atento a que al encabezar la sentencia se ha asentado que el libro que corresponde a la presente causa es el XLVII cuando, en realidad, es el XLVIII, procede dejar la constancia pertinente por la vía y forma de práctica.